

ORD. N°: 1473 /

ANT.: - Consulta de la I. Municipalidad de Teno, sobre "Bases de licitación para la concesión de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios a vertedero, barrido de calles y limpieza de edificios municipales Comuna de Teno". Rol N° 1089-07 FNE.
- Ord. N° 0355, de 17 de marzo de 2008.
- Su Ord. D.O. N° 713, de 27 de noviembre de 2008.

MAT.: Informa.

Santiago, **18 DIC. 2008**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO
A : SR. RENE MELLADO CRUZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TENO
ARTURO PRAT N° 288, TENO

Con fecha 2 de diciembre de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las nuevas Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, del llamado a licitación para la "Concesión de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios a vertedero, barrido de calles y limpieza de edificios municipales de la comuna de Teno", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia..

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. OFERTA DE SERVICIOS

1. El objeto de la licitación comprende la concesión de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios a vertedero,

barrido de calles y limpieza de edificios municipales. Conforme señala el Considerando Séptimo de las Instrucciones: “(...) *es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario*”.

2. Lo anterior, con el objeto de generar una mayor competencia en el servicio de aseo y limpieza de ferias libres y el servicio de limpieza de edificios municipales, habida consideración de que su escala de negocios es muy distinta a la del servicio de recolección de residuos sólidos.

II.- DURACION DEL CONTRATO E INCONSISTENCIAS

3. El artículo 1°, de las Bases Administrativas, en su numeral 1.1, párrafo segundo, señala: “*La Licitación será por un periodo de cuatro años prorrogables por igual periodo, previo acuerdo de ambas partes y del Concejo municipal*”.
4. Por otra parte, el artículo 6° de las Bases Administrativas señala: “*El plazo de duración del contrato será de **CUATRO (4) AÑOS**, prorrogables por un periodo no superior a (1) año en caso que el servicio de halla [sic] desarrollado apreciable y objetivamente bien, previo el consentimiento del prestador del servicio y del Concejo Municipal*”.
5. En los referidos artículos, no queda claramente establecido si el eventual tiempo de prórroga del contrato consistirá uno o cuatro años adicionales.
6. Sobre el particular, es necesario precisar, que para ajustarse a las Instrucciones, las Bases deben establecer una duración del contrato de no más de cuatro años, prorrogables por un breve plazo, sólo en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente y expresamente descritas.

7. Lo anterior, considerando -por una parte- la necesaria certidumbre sobre el objeto licitado que han de tener todos los eventuales interesados y, por otra, la duración normal del ciclo del negocio, asociado a la depreciación de los activos que requiere. Una menor certidumbre atenta contra la transparencia del proceso y el libre acceso, en tanto que una duración excesiva imposibilita innecesariamente la disputa por la provisión del servicio.
8. Asimismo, existen inconsistencias respecto de los años de antigüedad permitidos para la flota de vehículos y maquinarias, que se establecen en el artículo 12°, numeral 12.2 de las Bases Administrativas y en el artículo 6° correspondiente a las Bases Técnicas.

III.- CRITERIOS DE EVALUACION

9. El artículo 19 de las Bases Administrativas, en su numeral 19.1 establece los siguientes criterios de evaluación:
 - a. 50% de la calificación corresponde al precio de la oferta.
 - b. 30% de la calificación corresponde a calidad de las maquinarias y equipos ofertados para ejecutar el servicio.
 - c. 10% de la calificación corresponde a los años de experiencia.
 - d. 10% de la calificación corresponde a propuesta espontánea hecha por la empresa para de manera de mejorar el servicio.
10. El criterio de evaluación del precedente se contrapone con lo dispuesto, tras su corrección, en el artículo 18 de las presentes Bases Administrativas en consulta, del cual se deriva que la adjudicación se realizará en base al menor precio ofertado, previa calificación de los estándares mínimos de calidad establecidos en las Especificaciones Técnicas.
11. La disposición última a considerar es la que emana del Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales, que señala que: *“las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad...”*.

12. Atendido lo anterior, se reitera a esa I. Municipalidad que, para ajustarse a las Instrucciones, las Bases remitidas a esta Fiscalía deben establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada.

IV.- INMUTABILIDAD DE LAS BASES

13. El artículo 36, referido a las modificaciones al contrato, señala: *“La I. Municipalidad podrá aumentar los servicios contratados hasta en un 30% del valor del contrato original, siempre y cuando se cumpla que este aumento considere partidas de la misma naturaleza de los ya contratados, en donde el contratista tendrá derecho a su pago de acuerdo a los precios unitarios que éste presentará en el llamado a licitación. Esta situación, se podrá producir solo en el caso que el contratista lo acepte y previa aprobación del Concejo Municipal”.*

14. Al respecto, en aras de preservar el principio de inmutabilidad de las Bases y permitir un grado de flexibilidad que permita al Municipio atender los cambios en las condiciones bajo las cuales se presta el servicio licitado, se instruye a la Municipalidad incorpore un acápite a las Bases de licitación que permita, de común acuerdo entre esa Corporación y el adjudicatario, efectuar ajustes al valor del contrato, sujeto al cumplimiento de criterios objetivos, previamente establecidos en las Bases, como por ejemplo, una variación en el número de permisos de edificación, aumento en el número de calles de la comuna, entre otros.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

www.fne.cl

Agustinas N° 853, Piso 2, Santiago - Fono: 7535600